

## I. COMUNIDAD DE MADRID

### C) Otras Disposiciones

#### Consejería de Educación, Juventud y Deporte

- 11 *ORDEN 991/2017, de 4 de abril, de la Consejería de Educación, Juventud y Deporte, por la que se aprueban las bases reguladoras del Torneo Escolar de Debate de la Comunidad de Madrid.*

La Ley Orgánica 2/2006, de 3 de mayo, de Educación, establece en su artículo 2 que son fines de la educación el pleno desarrollo de la personalidad y las capacidades de los alumnos y la educación en el ejercicio de la tolerancia y de la libertad dentro de los principios democráticos de convivencia, así como en la prevención de conflictos y la resolución pacífica de los mismos. Asimismo, señala en su artículo 23, entre los objetivos de la Educación Secundaria obligatoria, comprender y expresar con corrección, oralmente y por escrito, textos y mensajes complejos. Por otro lado, la Ley destaca, entre los objetivos del Bachillerato, dominar la expresión oral y escrita de la lengua.

La Consejería de Educación, Juventud y Deporte de la Comunidad de Madrid tiene como uno de sus objetivos prioritarios la formación y mejora de los alumnos en las llamadas competencias básicas, punto de partida para la asimilación de los conocimientos. Esto supone trabajar en profundidad las asignaturas instrumentales de Lengua y Matemáticas y, dentro de ellas, la comprensión lectora, el lenguaje matemático y la expresión oral y escrita.

El Torneo Escolar de Debate de la Comunidad de Madrid, que se inició el año 2010, responde a esta línea pedagógica.

El Torneo está dirigido a alumnos de Educación Secundaria y Bachillerato, y se orienta a mejorar la capacidad argumentativa y la expresión oral, objetivo contemplado en los currículos de estas etapas. En el Decreto 23/2007, de 10 de mayo, del Consejo de Gobierno, por el que se establece para la Comunidad de Madrid el currículo de la Enseñanza Secundaria Obligatoria, se citan como objetivos: “ampliar la diversidad de prácticas discursivas y hacerlas más complejas, acrecentar la importancia del uso de la lengua en el ámbito académico (...) y dar un papel más relevante a la reflexión sobre el funcionamiento de la lengua y sobre sus normas de uso”. En el Decreto 67/2008, de 19 de junio, que establece el currículo de Bachillerato, se establecen nuevos objetivos relacionados con la mejora de la expresión oral y con la profundización en los modelos textuales propios de la exposición y la argumentación.

Por todo ello la Consejería de Educación, Juventud y Deporte ha decidido aprobar las bases reguladoras del Torneo Escolar de Debate de la Comunidad de Madrid, con el objetivo de promover la constitución de grupos de debate escolar en los centros educativos.

Por otra parte, como consecuencia de la entrada en vigor de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, y de la Ley 40/2015, de 1 de octubre, de Régimen Jurídico del Sector Público, resulta preciso actualizar las normas que establecen las bases que regulan el Torneo Escolar de Debate.

Por cuanto antecede, y de conformidad con lo establecido en la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones; en la Ley 2/1995, de 8 de marzo, de Subvenciones de la Comunidad de Madrid, y las restantes normas de Derecho Público que regulan las subvenciones y demás que resulten aplicables, y en uso de las atribuciones que me han sido conferidas por el Decreto 100/2016, de 18 de octubre, del Consejo de Gobierno, por el que se establece la estructura orgánica de la Consejería de Educación, Juventud y Deporte,

DISPONGO

#### Artículo 1

##### *Objeto*

El objeto de la presente Orden es aprobar, en régimen de concurrencia competitiva, las bases reguladoras del Torneo Escolar de Debate, destinado a mejorar la capacidad argumentativa y la expresión oral en los alumnos de los centros educativos de la Comunidad de Madrid, con el fin de favorecer la constitución de grupos de debate escolar.

## Artículo 2

### *Convocatoria*

El procedimiento de concesión de los premios del Torneo Escolar de Debate se iniciará mediante convocatoria aprobada por el titular de la Consejería competente en materia de educación.

La convocatoria se publicará en el BOLETÍN OFICIAL DE LA COMUNIDAD DE MADRID en forma de extracto, por conducto de la Base de Datos Nacional de Subvenciones, que publicará el texto íntegro de la misma en el Sistema Nacional de Publicidad de Subvenciones, que forma parte de dicha Base de Datos.

Sin perjuicio de lo anterior, la convocatoria podrá establecer los medios de publicidad adicionales que la Consejería estime más convenientes para facilitar el conocimiento general de la misma.

En cada convocatoria se recogerá el importe destinado a la misma y los créditos presupuestarios a los que se imputarán los premios del Torneo Escolar de Debate.

## Artículo 3

### *Destinatarios*

Podrán participar en el torneo los centros públicos, privados y concertados de la Comunidad de Madrid con alumnos escolarizados en Educación Secundaria y/o Bachillerato, que se organizarán en equipos de debate.

## Artículo 4

### *Reglas del Torneo de Debate*

Se trata de un concurso de debate académico cuya finalidad es argumentar de manera persuasiva. El debate tiene un carácter competitivo y se realiza durante un tiempo predeterminado.

Los debates se desarrollarán de acuerdo a las siguientes pautas, teniendo en cuenta que un equipo argumentará a favor y otro en contra:

- a) Exposición inicial: Cada uno de los equipos expondrá y desarrollará la línea argumental.
- b) Primera refutación. Argumentación. Cada equipo refutará la línea argumental del contrario expuesta en la exposición inicial.
- c) Segunda refutación. Dialéctica. El orador designado se enfrentará con el contrario, refutando los argumentos y respondiendo a los ataques realizados por el oponente.
- d) Conclusión: Cada equipo realizará un resumen persuasivo del debate, sin aportar datos o argumentos nuevos.

Los argumentos deberán ser completos y claros, constarán de una afirmación acompañada de un razonamiento y de una o varias evidencias que lo sostengan.

Los tiempos de desarrollo de las exposiciones se establecerán en la correspondiente convocatoria.

Las infracciones referidas a los tiempos establecidos, al respeto del adversario, a la información no documentada, así como a la comunicación verbal o gestual con personas diferentes a los propios alumnos de un equipo, serán objeto de las penalizaciones que la organización determine previamente y serán comunicadas al término de los debates.

El tema de debate se establecerá en la correspondiente convocatoria.

## Artículo 5

### *Requisitos*

Para poder participar, los centros deberán cumplir los siguientes requisitos:

- a) Constitución de uno o dos equipos de debate por centro, formados por alumnos del mismo.
- b) Existencia de un profesor preparador de los alumnos participantes.
- c) No estar incurso en las prohibiciones establecidas en el artículo 13, apartados 2 y 3, de la Ley 38/2003 de 17 de noviembre, General de Subvenciones.
- d) Los centros privados y concertados, con carácter previo a la propuesta de resolución y al reconocimiento de la obligación, deberán estar al corriente de sus obli-

gaciones tributarias, de Seguridad Social y no tener deudas en período ejecutivo de pago con la Comunidad de Madrid. Este extremo será comprobado de oficio por la Administración.

## Artículo 6

### *Financiación*

El crédito asignado a los premios del Torneo Escolar de Debate será el que venga consignado en el presupuesto de gastos de la Comunidad de Madrid para el ejercicio económico que corresponda y el importe será el que se establezca en la Orden de la Consejería de Educación, Juventud y Deporte que apruebe anualmente la convocatoria de estos premios.

## Artículo 7

### *Solicitudes, documentación y plazo de presentación*

#### 1. Solicitudes.

Las solicitudes se ajustarán al modelo oficial que se establezca en la Orden de convocatoria.

Deberán dirigirse a la Consejería de Educación, Juventud y Deporte, concretamente a la Dirección General competente en esta materia.

La cumplimentación y presentación de solicitudes y, en su caso, la documentación que debe acompañarlas, se realizará en el Registro Electrónico de la Consejería de Educación, Juventud y Deporte, o en los demás registros previstos en el artículo 16.4.a) de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas.

Para presentar la solicitud por medios electrónicos, es necesario disponer de uno de los Certificados Electrónicos reconocidos o cualificados de firma electrónica, que sean operativos en la Comunidad de Madrid y expedidos por prestadores incluidos en la "Lista de confianza de prestadores de servicios de certificación".

Podrán aportarse documentos durante la tramitación del expediente, a través de la opción "Aportación de Documentos", disponible en el portal de Administración Electrónica de [www.madrid.org](http://www.madrid.org)

Si la solicitud no reuniera alguno de los datos exigidos, se requerirá al interesado para que, en el plazo de diez días, subsane la falta o acompañe los documentos preceptivos, con indicación de que, si no lo hiciera, se le tendrá por desistido de su petición, previa resolución dictada en los términos previstos en el artículo 21 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas. Tanto el requerimiento al interesado como la subsanación por parte de este último, se realizarán a través de medios electrónicos de acuerdo con lo establecido en el artículo 14.2 del mismo texto legal.

Las presentes bases se encuentran a disposición de los interesados en la dirección de Internet [www.madrid.org](http://www.madrid.org)

#### 2. Documentación.

La documentación que acompaña a la solicitud se determinará en la Orden de convocatoria.

Los centros concertados y privados que resulten beneficiarios de estos premios deberán acreditar con carácter previo a la Propuesta de Resolución y al reconocimiento de la obligación, estar al corriente de sus obligaciones tributarias y de la Seguridad Social, de conformidad con lo establecido en la Orden 2532/1998, de 29 de septiembre, de la Consejería de Hacienda. La Comunidad de Madrid consultará, por medios electrónicos, los certificados de la Agencia Estatal de Administración Tributaria y de la Tesorería General de la Seguridad Social, excepto que los interesados expresamente desautoricen la consulta en la correspondiente solicitud, en cuyo caso los centros deberán aportar dichos certificados.

Estos documentos tienen una validez de seis meses.

El Certificado de la Dirección General de Tributos de la Comunidad de Madrid será requerido de oficio por el órgano instructor del expediente.

#### 3. Plazo de presentación.

El plazo de presentación de solicitudes será el que se determine en la correspondiente convocatoria.

## Artículo 8

### *Criterios de valoración*

La valoración de los equipos de debate se realizará teniendo en cuenta los siguientes criterios y baremo:

- a) Fondo. Calidad y claridad de la argumentación, así como variedad y contundencia de las evidencias aportadas, hasta 18 puntos.
- b) Forma interna. Forma del discurso, su inicio, su desarrollo, su conclusión, las transiciones, el uso del lenguaje, la estructura general de la argumentación con propósitos persuasivos y capacidad discursiva, hasta 18 puntos.
- c) Debate. Si el orador debate los argumentos del otro equipo, si sabe defender los suyos, si realiza preguntas o si las sabe responder cuando se le plantean, así como el ingenio demostrado, el juego limpio, el correcto uso de los turnos de palabra, el equilibrio entre los miembros del equipo y la evaluación en conjunto del debate, hasta 18 puntos.
- d) Forma externa. Forma en que se expresa el orador, uso de la voz, de los gestos, del espacio o la mirada, hasta 16 puntos.

## Artículo 9

### *Instrucción del procedimiento*

La instrucción del procedimiento y cuantas actuaciones se estimen necesarias para su resolución se llevarán a cabo por la Dirección General competente en esta materia.

## Artículo 10

### *Jueces*

Todos los debates serán arbitrados y evaluados por jueces designados por el órgano instructor del procedimiento. Los jueces serán elegidos entre expertos con experiencia en debate académico.

Los jueces serán los moderadores de los debates, aplicarán las reglas, valorarán a los equipos, y asesorarán a la Comisión de Selección en los resultados parciales y totales según lo establecido en la presente Orden.

## Artículo 11

### *Comisión de Selección*

La Comisión de Selección estará integrada por un Inspector, designado por el Subdirector General de Inspección Educativa, y tres representantes de la Dirección General competente en esta materia, designados por el titular de la misma, uno de los cuales actuará como Presidente, otro como Secretario y el otro como Vocal.

El funcionamiento de la Comisión de Selección, así como la posibilidad de sustitución de sus miembros se regirá por lo establecido en la Sección 3ª del Capítulo II del Título Preliminar de la Ley 40/2015, de 1 de octubre, de Régimen Jurídico del Sector Público.

Para la valoración de los equipos la Comisión de Selección recabará cuantos informes precise de los jueces y elaborará la propuesta de premios y menciones.

Las decisiones de la Comisión de Selección serán inapelables.

## Artículo 12

### *Premios y menciones. Cuantía y forma de pago*

Se establecen los siguientes premios de naturaleza económica: cuatro premios para los equipos mejor clasificados y otros cuatro para los profesores preparadores de los mismos. Se establecen asimismo, cinco menciones para los equipos clasificados a continuación y otras tantas para los profesores preparadores de los mismos.

La cuantía de estos premios se establecerá en la correspondiente convocatoria.

Forma de pago: Los premios y menciones concedidos se harán efectivos en un único pago, una vez finalizado el Torneo. En el caso de los centros privados y concertados, los libramientos se remitirán a nombre de los centros que hayan sido premiados. En el caso de los centros de titularidad pública, el pago se realizará a través de las Direcciones de Área Territorial.

La cuantía de los premios correspondientes a los profesores preparadores se librará a favor de los centros que, a su vez, quedan obligados a transferir dicha cuantía a los mencionados profesores.

### **Artículo 13**

#### *Compatibilidad de los premios*

Los premios serán compatibles con otros concedidos para la misma finalidad por la Comunidad de Madrid, por otras Administraciones públicas, por otros entes públicos o privados, o por particulares nacionales e internacionales.

### **Artículo 14**

#### *Resolución de la convocatoria*

Una vez finalizado el Torneo, el Consejero de Educación, Juventud y Deporte, a propuesta de la Dirección General competente en esta materia, resolverá mediante Orden la concesión o denegación de los premios. La resolución de la convocatoria se hará pública en el BOLETÍN OFICIAL DE LA COMUNIDAD DE MADRID.

La Orden de concesión determinará los beneficiarios, la cuantía de los premios y cuantos extremos sean convenientes para su adecuada aplicación.

El plazo máximo para la resolución de la presente convocatoria será de seis meses, a partir de la publicación de la correspondiente convocatoria.

En caso de que transcurra el plazo máximo establecido sin que se haya dictado y notificado resolución expresa, los interesados podrán entender desestimadas sus solicitudes por silencio administrativo.

La Resolución recaída en el expediente pone fin a la vía administrativa, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 53 de la Ley 1/1983, de 13 de diciembre, de Gobierno y Administración de la Comunidad de Madrid.

Contra la Resolución, que pone fin a la vía administrativa, podrá interponerse, con carácter potestativo, recurso de reposición ante el Consejero de Educación, Juventud y Deporte en el plazo de un mes, a partir del día siguiente a la publicación de la Orden de concesión, de acuerdo con lo dispuesto en los artículos 123 y 124 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas. No obstante, podrá optarse por interponer directamente recurso contencioso-administrativo ante la Sala de lo Contencioso-Administrativo del Tribunal Superior de Justicia de Madrid, de acuerdo con lo dispuesto en los artículos 19 y 20 de la Ley 29/1998, de 13 de julio, Reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa, en el plazo de dos meses, a partir del día siguiente a la publicación de la Resolución, o de seis meses, a partir del día siguiente a aquel en que deba entenderse producido el acto presunto.

No se podrá interponer recurso contencioso-administrativo hasta que el recurso potestativo de reposición sea resuelto expresamente o se haya producido su desestimación presunta.

### **Artículo 15**

#### *Obligaciones del beneficiario y régimen de control*

Las obligaciones de los beneficiarios y el régimen de control son los establecidos en la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones; en la Ley 2/1995, de 8 de marzo, de Subvenciones de la Comunidad de Madrid; en el Decreto 76/1993, de 26 de agosto, de aprobación del Reglamento del Procedimiento para la concesión de ayudas y subvenciones públicas, en todo lo que no se opongan a la primera, y en el Real Decreto 887/2006, de 21 de julio, por el que se aprueba el Reglamento de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones.

Asimismo, cualquier alteración de las condiciones tenidas en cuenta para la concesión de los premios, podrá dar lugar a su modificación. Las condiciones bajo las que podrá exigirse el reintegro de las cantidades percibidas son las recogidas en el Título II de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones.

En todo caso, los beneficiarios están obligados a facilitar cuanta información les sea requerida por la Intervención General de la Comunidad de Madrid. El incumplimiento de sus obligaciones dará lugar, en su caso, a la aplicación de lo previsto en los artículos 14 a 17 de la Ley 2/1995, de 8 de marzo, de Subvenciones de la Comunidad de Madrid, sin perjuicio de lo establecido en la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones.

**Artículo 16***Certificación*

La Dirección General competente en esta materia reconocerá créditos de formación al profesorado funcionario que participe en la actividad de Torneo Escolar de Debate. La correspondiente convocatoria determinará las condiciones de la certificación y la asignación de créditos que, en todo caso, se realizará de acuerdo con la Orden 2883/2008, de 6 de junio, de la Consejería de Educación, por la que se regula la formación permanente del profesorado (BOLETÍN OFICIAL DE LA COMUNIDAD DE MADRID de 24 de junio).

**Artículo 17***Aceptación de las bases*

La participación en el Torneo Escolar de Debate supone la aceptación de todas las bases establecidas en el mismo.

## DISPOSICIÓN DEROGATORIA ÚNICA

*Derogación normativa*

Queda derogada la Orden 6171/2011, de 25 de octubre, por la que se aprueban las bases reguladoras y se convoca el III Torneo Escolar de Debate de la Comunidad de Madrid, así como la Orden 3512/2014, de 21 de noviembre, por la que se modifica la Orden 6171/2011, de 25 de octubre, por la que se aprueban las bases reguladoras del Torneo Escolar de Debate de la Comunidad de Madrid y se convoca el VI Torneo Escolar de Debate.

## DISPOSICIÓN FINAL ÚNICA

*Entrada en vigor*

La presente Orden entrará en vigor el día siguiente al de su publicación en el BOLETÍN OFICIAL DE LA COMUNIDAD DE MADRID.

Madrid, a 4 de abril de 2017.

El Consejero de Educación, Juventud y Deporte,  
RAFAEL VAN GRIEKEN SALVADOR

(03/13.041/17)

